

En la Ciudad de Vitoria a veinte e nueve
dias del mes de marzo año del Nascimien-
to de nuestro Salvador Jesuchristo de mill
e quinientos e cincuenta e quatro años, an-
te el Magnifico Señor Francisco Perez
de Echavarri Alcalde Ordinario en esta
dicha Ciudad e su tierra e jurisdiccion
por sus Magestades, y en presencia y por tes-
timonio de mi Christobal de Alegria
Escrivano publico de sus Magestades uno
de los del Numero de la dha Ciudad e
de los testigos de yuso escriptos parecio en-
de presente Francisco de Ysunza vecino
de la dha Ciudad, Procurador General de la
dicha Ciudad y en nombre de la dicha Cui-
dad y Provincia y Hermandades de Alaba-
y dixo: Que por quanto a pedimiento del
Diputado General de la dha Ciudad y
Provincia de Alava, se habia ganado
una Cedula Real de sus Magestades, que



B

era la que tenia en las manos firmada
de su Real nombre e refrendada e en
Secretario, de la qual dicha Cedula
el tenia necesidad de un traslado en el
dicho nombre, por ende pedia a su Mer-
ced del dicho Señor Alcalde mande a
mi el dicho Escrivano saque e haga
sacar un traslado de la dicha Cedula
e sacado punto por punto sin añadir
ni menguar cosa alguna, interponi-
endo en ello su autoridad e decreto
judicial, para lo qual y en lo nesce-
sario su noble oficio imploro y pido
justicia e testimonio. El dicho Señor
Alcalde visto el dicho pedimiento y la
dicha Cedula Real de sus Magestades,
la qual no estaba rota ni cancelada
ni en lugar sospechosa, que mandaba e
mando a mi el dicho Christobal e Ale-
gria, Escrivano, que saque e haga sacar
un traslado punto por punto de la dicha
Cedula Real, y ansi sacado signado y
en pública forma de manera que ha-
ga fée, lo de y entregue al dicho Fran-

cisco de Ysuma en el dicho nombre pa-
 ra el efecto que viere que le cumple; en
 el qual dicho traslado que ansi yo el
 dicho Escriuano sacase y diese sonado
 de mi signo dixo que interponia e in-
 terpuso su autoridad e decreto judicial
 para que valga y haga fee en juicio
 y fuera de el: testigos que fueron pre-
 sentes Juan de Aravia, Alguacil y
 Juan de Alegria hijo de mi el dho Es-
 criuano vecino e morador en la dha
 Ciudad. Por ende yo el dicho Escriua-
 no por virtud del dicho mandamiento
 de uso, saque e hize sacar un traslado
 punto por punto de la dha Cedula, que
 su tenor de la qual es como se sigue —

Cedula Real } El Rey = A mis Oydores de la mi Au-
 diencia que residis en la mi Corte e
 Chancilleria: Por los Diputados Gene-
 rales de la Hermandad de mis Reynos
 he sido informado, que vosotros no gu-
 aadando las Leyes de la Hermandad por
 mi consejo mandadas, conoseis de los ca-
 sos que los Alcaldes de la Hermandad

2.
conocen, advocando á vosotros los negocios
que ante ellos penden por vía de apelacion,
é por simple querrela, especialmente dia
que lo habeis hecho en los negocios de la
Provincia de Vitoria, que acaescieron
contra Juan de Lescano, no siendo Jueces
de los tales casos, salvo los dichos Alcal-
des, ó la Diputacion General por vía de
apelacion, lo qual es contra las dhas Leys.
Por merced yo vos mando que guardando
las dichas Leys vos dexéis de conocer y
no conozcades en casos de Hermandad
y si algunos ante vosotros penden gelo
remitades y no les sean fechas costas so-
bre ello. De Toledo á seis dias de hebrero
de mill y quatrocientos y ochenta años.
= Yo el Rey = Por mandado del Rey, Die-
go de Santander ~ ~ ~ ~ ~

Escacado, corregido é concertado fue este
dicho traslado de la dha Cedula Real ori-
ginal que de suso va incorporado, en la
ciudad de Vitoria dia y mes y año suso
dichos: testigos que fueron presentes Juan
Saenz de Vancloares y Juan de Ameraga

2. 5
criados de mi el dicho Escribano = E
yo Cristobal de Alegria Escribano pu-
blico susodicho presente fui con uno con
los dichos testigos al abroxiamento de
esta dicha Cedula, e al ver sacarla e
corregir de la dha cedula original, y de
Pedimiento del dicho Francisco de Nun-
za Procurador General la fize escribir
y fize aqui este mi signo: En testimo-
nio de Verdad Cristobal de Alegria —

Como Pice-Archivero de esta M. N. y M. d.
Provincia de Alava Certifico en quanto puedo
y haya lugar con juramento en forma que el
traslado antecedente corresponde a su original
que queda en el Archivo de dha M. N. Provincia
junto con esta copia, a el que en lo necesario
me remito. Y para que conste y obre los efectos
que convenga lo firmo y rubrico en esta Ciudad
de Vitoria a doce de Agosto de mil setecientos
ochenta y nueve años y va en tres fojas uti-
les con esta — . — . — . — . — . — . — . — . — .

Eugenio de Lizarralde
E B

Copia

De Real Carta de S. M. dada en
20 de Abril de 1537 por la que se man-
da que las Justicias Ordinarias no se entrometan à conocer de las cosas y casos de Hermandad permitidos por su Quaderno, segun que mas largamente consta de ella.

Sacado

Año de 1789.